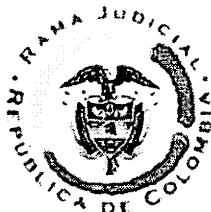


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVORCIO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00320-00.
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BARRAGAN BALLEEN.
DEMANDADA: WILLIAM ALARCON MALAVER.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Aunado a lo anterior, el poder debe ostentar la presentación personal de que trata el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o, allegar las constancias de envío del mandato desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Amplíe el hecho quinto en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

3.- Aclare el hecho sexto, en lo referente a la norma que invoca, pues, la más reciente modificación del artículo 154 del C.C., es la por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).

4.- Adicione los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

5.- Redacte un hecho que fundamente la segunda pretensión de las principales. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

6.- De las pretensiones principales, amplíe la pretensión primera en el sentido de aclarar la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que se fundamenta (Art. 82 num 4° del C.G.P.).

7.- Aclare la pretensión segunda en cuanto a las circunstancias que la fundamentan. (Art. 82 num 4° del C.G.P.).

8.- Allegue al plenario copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores MARIA ALEJANDRA BARRAGAN BALLEEN y WILLIAM ALARCON MALAVER, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

9.- Allegue al plenario copia del folio de registro civil de matrimonio de los señores MARIA ALEJANDRA BARRAGAN BALLEEN y WILLIAM ALARCON MALAVER, en el que conste el espacio para notas marginales. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

10.- Allegue al plenario copia del folio de registro civil de nacimiento de LAURA JULIANA ALARCON CAÑON. (Art. 82 y 84 del C.G.P.).

11.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.)

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, ~~junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas,~~ deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez